

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0270/2021

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



información del estatus en el que se encuentra la carpeta de investigación con el siguiente número CI-FIDVF/75/UI-7 S/D/00049/05-2020 de fecha del 25 de mayo del año 2020.

no se hace referencia a lo descrito en el Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/3143/2021-02, ya que solo me dieron contestación con ese número de oficio pero no es clara la información si se encuentra activa o está en archivo de la misma agencia investigadora o en su defecto poder proporcionarme una copia. la respuesta no es clara, no define lo que el oficio contiene.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: el Sujeto Obligado el veinte de enero de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico INFOMEX notificó, además de la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, los archivos RS 448 VICTIMAS 2.pdf y RS 448 VICTIMAS.pdf, los cuales contienen los oficios 600/603/0105/21-02 y FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/314/2021-02, y de su lectura se observa que están relacionados con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

Por lo que con la vista de los oficios, se previno, con la finalidad de que aclarar sus razones y motivos de inconformidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0270/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0270/2021**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0113100044821, a través de la cual solicitó:

- la información del estatus en el que se encuentra la carpeta de investigación con el siguiente número CI-FIDVF/75/UI-7 S/D/00049/05-

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2020 de fecha del 25 de mayo del año 2020.

II El diecisiete de febrero el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico, notificó, notificó, además de la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, los archivos RS 448 VICTIMAS 2.pdf y RS 448 VICTIMAS.pdf, los cuales contienen los oficios 600/603/0105/21-02 y FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/314/2021-02, y de su lectura se observa que están relacionados con el requerimiento formulado por la parte recurrente,

III. El uno de marzo, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

“no se hace referencia a lo descrito en el Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/3143/2021-02, ya que solo me dieron contestación con ese número de oficio pero no es clara la información si se encuentra activa o está en archivo de la misma agencia investigadora o en su defecto poder proporcionarme una copia. la respuesta no es clara, no define lo que el oficio contiene.” (Sic)

IV. Mediante acuerdo de cuatro de marzo, el Comisionado Ponente con la vista de los oficios 600/603/0105/21-02 y FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/314/2021-02, previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles aclarara que parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causa agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, apercibido que de no hacerlo el recurso de revisión se tendrá por desechado, proveído que fue notificado el **cuatro de**



marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, plazo que transcurrió del **cinco al once de marzo**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el “**ACUERDO**

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación se inconforma indicando que, *“no se hace referencia a lo descrito en el Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/3143/2021-02, ya que solo me dieron contestación con ese número de oficio pero no es clara la información si se encuentra activa o está en archivo de la misma agencia investigadora o en su defecto poder proporcionarme una copia. la respuesta no es clara, no define lo que el oficio*

contiene.” (Sic). Sin embargo, el Sujeto Obligado, emitió y notificó los archivos RS 448 VICTIMAS 2.pdf y RS 448 VICTIMAS.pdf, los cuales contienen los oficios 600/603/0105/21-02 y FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/314/2021-02, y de su lectura se observa que están relacionados con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

Cabe señalar que el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/3143/2021-02 se corresponde con el FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/314/2021-02, toda vez que, fue suscrito por el mismo servidor público referido por el Sujeto Obligado, por lo que, se entiende se cometió un error en la transcripción del número de oficio.

En este contexto, la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el **cuatro de marzo**, por lo que **el plazo con el que contaba el recurrente para desahogarla transcurrió del cinco al once de marzo**, sin que a la fecha se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la prevención formulada.

Consultar acusos

Filtros de búsqueda

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0270/2021	Sujeto obligado Seleccione una opción
Folio de la solicitud	Fecha de creación del acuse De <input type="text"/> Hasta <input type="text"/>

Buscar

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0270/2021	0113100044821	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

10 (1 of 1)

Acusos generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Nombre de archivo
Acuse de Prevención al recurrente	04/03/2021	INFOCDMX/RR.IP.0270/2021_20210304_0001_prevenici

Acusos de comunicaciones generados para el medio de impugnación

Fecha de creación del acuse	Nombre de archivo
No se encontraron registros.	

En tal virtud, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del **cuatro de marzo** la Ley de Transparencia, considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0270/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**